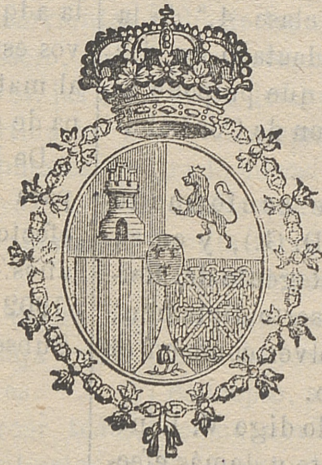


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Mayo de 1902.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.599.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ingreso en la Administración económica del Estado se verificará por la quinta clase de Oficiales de Administración, con arreglo a las disposiciones contenidas en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de cuarta clase los que tengan título aca-

démico de Facultades ó estudios superiores.

Art. 3.º Para ascender en Madrid de una á otra categoría, además de las condiciones exigidas por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, será circunstancia precisa haber prestado servicios durante dos años en oficinas de la Hacienda pública de otras provincias en cargo de la categoría inmediata inferior á la que corresponda el nuevo nombramiento.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que sean inmediatamente formados y publicados los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril de 1901 en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Hacienda,—*Tirso Rodríguez*.

Núm. 1.600.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación é inclusión en tarifas de la industria de producción de gas aerógeno, instruído por la Delega-

ción de Hacienda de Madrid, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero último, ha examinado este Consejo el expediente instruído conforme al art. 119 del reglamento de la contribución industrial, para determinar la que corresponde satisfacer á las instalaciones de gas aerógeno:

Considerando que, con arreglo á los datos de información adquiridos por la Dirección general de Contribuciones, el fluido de que se trata es muy semejante al acetileno, que se obtiene del carburo de calcio, se dedica como éste al alumbrado y está dotado de idéntico poder lumínico; y

Considerando que las instalaciones de gas acetileno fueron comprendidas en la contribución industrial por virtud de la Real orden de 28 de Mayo de 1901, con sujeción á la cual se formó para ellas el epígrafe número 159 bis de la tarifa 3.ª, con el que figuran con la adición publicada, en consonancia con la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año;

El Consejo, de completo acuerdo con el citado Centro directivo, opina que procede adicionar el epígrafe 159 bis, tarifa 3.ª, de la contribución industrial, en el sentido de declarar que se hallan comprendidas en su texto las instalaciones de alumbrado por gas aerógeno.»

Y habiéndose conformando

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lódigo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.—*Rodríguez*—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 1.601.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota tributaria señalada á la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, instruído por la Delegación de Hacienda de Madrid, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del que resulta:

Que incoado expediente por supuesta defraudación contra el industrial de esta Corte Mr. Richard Gans, matriculado por el epígrafe núm. 1.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, «establecimiento en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales»; reconocida la inculpabilidad del mismo, se acordó elevar los antecedentes á la Superioridad, por si

en vista del creciente desarrollo de la industria de venta de máquinas agrícolas e industriales, según informe la Investigación provincial de Hacienda, la conveniencia de los intereses del Tesoro exigía la revisión del respectivo epígrafe para recargar su tributación.

Con este motivo, el Negociado y la Sección correspondiente de ese Ministerio proponen la supresión del expresado epígrafe en la clase 6.^a de la tarifa 1.^a, estimando justificada su inclusión en la clase 4.^a de la misma tarifa, en esta forma: «Establecimientos en que se venden máquinas y sus accesorios para usos agrícolas e industriales».

La Dirección del ramo, por el contrario, no considera conveniente, por ahora, dicho aumento de cuota; pero sí que debe darse nueva redacción al epígrafe de que se trata, ampliando la facultad de venta a los accesorios de las máquinas del modo siguiente: «Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas e industriales y los accesorios indispensables para su funcionamiento».

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que los rendimientos y utilidades de la industria de venta de máquinas agrícolas e industriales, que sin restricción ni limitación alguna comprende el epígrafe núm. 1.^o, clase 6.^a de la tarifa 1.^a, evidentemente han aumentado considerablemente en los últimos años, efecto del creciente desarrollo de la fabricación nacional y adelantos de la agricultura:

Considerando que dicha industria indudablemente guarda mayor semejanza y relación con las comprendidas en la clase 4.^a de la misma tarifa, y especialmente con las de los números 5.^o (tiendas de ferretería), 6.^o (de cubiertos y otros efectos de metal) y 7.^o (de camas de metal dorado, acero ó hierro), que con los restantes de la clase 6.^a, en que figura comprendida:

Considerando que en tal concepto no parece equitativo que la expresada industria, por sus mayores y crecientes rendimientos y desemejante clasificación, siga mereciendo una bonificación tributaria, que al presente no se justifica, á título de protección á la agricultura e industria en general;

El Consejo opina que debe suprimirse el citado epígrafe 1.^o,

clase 6.^a, de la tarifa 1.^a, y crear uno nuevo en la clase 4.^a de la misma tarifa, redactado en los mismos términos que propone la nota de la Dirección de Contribuciones».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 1.^o de Mayo de 1902.)

Núm. 1.630.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por Doña Regina Pérez Alemán, Maestra en propiedad de la Escuela pública de niñas de Guadamur (Toledo), solicitando la adquisición por el Estado, y con destino á las Bibliotecas públicas, de ejemplares de su mapa de España y Portugal, en relieve; y

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, no es viable para tal finalidad la adquisición oficial de trabajos de semejante índole, por relevante que sea el mérito de los mismos y loable el esfuerzo intelectual desplegado por sus autores al realizarlos, pero que, dada la pericia y conocimientos geográficos y pedagógicos demostrados por dicha Maestra en la confección del repetido mapa, debe recomendarse á los Jefes de todos los Centros docentes científicos y artísticos la importancia y utilidad del mismo, al efecto de que procuren dotar á sus establecimientos de un medio de instrucción tan gráfico, en orden á la hidrología y orografía de la Península ibérica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recomiende á los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades, Directores de Instituto y Escuelas especiales, Jefes de las Bibliotecas oficiales, Maestros y Maestras de Escuelas públicas y, en general, á todos los

Directores de Centros docentes, la adquisición para sus respectivos establecimientos y con cargo al material de los mismos del mapa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1902.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION)

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración provincial

Art. 127. Corresponde á los Depositarios-Pagadores de las Tesorerías de Hacienda:

I. Ejercer el cargo de Clavero de las Cajas y de los almacenes de efectos y frutos.

II. Custodiar los efectos timbrados y los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material importado para obras públicas, los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos del Estado y todos los demás efectos y valores del Tesoro.

III. Extender los talones que sean necesarios para satisfacer los mandamientos que libre el Tesorero y se hallen intervenidos debidamente, suscribiendo dichos talones á su dorso con media firma.

IV. Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las Clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia, y satisfacer á metálico, á cada uno de los interesados ó apoderados, la cantidad que corresponda según la nómina respectiva.

V. Custodiar los fondos de retenciones legalmente impuestas á individuos de Clases pasivas mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos.

VI. Cuidar, bajo su exclusiva

responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento.

VII. Recibir el importe de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid* y de los recibos de contribución que anticipen los interesados é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos.

VIII. Recibir los depósitos necesarios que se constituyan en efectos públicos ó en metálico, y los provisionales para optar á subastas, y remitir los primeros á la Tesorería Central de Hacienda.

IX. Expedir resguardos ó cartas de pago á los individuos que entreguen los valores ó fondos á que se refiere al párrafo anterior después de suscribir el «Recibi» en los mandamientos de ingresos.

X. Designar, bajo su responsabilidad, persona que en caso de enfermedad ó ausencia autorizada desempeñe los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes.

XI. Nombrar el subalterno de Caja, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro y al Tesorero de la provincia.

Art. 128. Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo, con entera independencia de las demás oficinas, los deberes que les impone la Instrucción general del ramo y las órdenes que reciban de la Dirección general del Tesoro y de los Tesoreros de Hacienda.

Art. 129. Los funcionarios de las Administraciones especiales de Hacienda en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra; los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores-Depositarios, tendrán, en la parte del servicio encomendado á estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que quedan enumerados respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además los que no lo son las órdenes que éstos les comuniquen.

Art. 130. Los Jefes ó Directores de las minas del Estado ejercerán autoridad y vigilancia sobre todas las dependencias de los

establecimientos de su respectivo cargo, y además tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

I. Cuidar de que todas las operaciones de labores de las minas, extracción, clasificación, y beneficio de los minerales y envases de metales, etc., se verifiquen con arreglo á las prescripciones de la ciencia y estricta sujeción á las ordenanzas del ramo.

II. Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento, con arreglo á las distribuciones mensuales de fondos y á las órdenes de la Dirección general del Tesoro.

III. Presidir todos los actos de subasta pública que se celebren para contratar servicios, adquirir efectos, enajenar los inútiles, etc., procurando obtener todo el beneficio posible para los intereses del Estado.

IV. Disponer la entrada y salida en los almacenes, tanto de los metales como de los útiles y efectos destinados á la excavación entibación, desagüe y demás trabajos de las minas y en los hospitales de los mineros.

V. Cuidar de que por la Intervención se redacten las cuentas que deba rendir el Jefe del Establecimiento y que por el Pagador se forme y rinda la correspondiente á la Caja.

VI. Cuidar de que se faciliten á la Dirección general del ramo los datos y noticias que la misma reclame.

VII. Designar, bajo su responsabilidad, el empleado que haya de recibir de la Caja de la capital de la provincia, y conducir á la del Establecimiento, la cantidad á que ascienda la consignación mensual.

VIII. Cuidar de que se conserven el orden y decoro convenientes en las dependencias del Establecimiento, é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan hacerse acreedores los empleados que cometan faltas ó abusos de cualquiera clase.

Art. 131. Compete á los Interventores de las minas del Estado:

I. Fiscalizar é intervenir los actos administrativos que lo requieran, del Director Jefe, de la caja, almacenes y hospitales del Establecimiento, teniendo para ello un delegado en aquellos puestos ó dependencias que no puedan vigilar constantemente por sí mismos, y cuidando de que estos subalternos cumplan rigurosamente su misión interventora.

II. Cuidar de que por la Sección de su cargo se lleven siempre al día las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro, con sus deudores y acreedores, las correspondientes á los artículos y capítulos de los presupuestos de gastos y las respectivas á los almacenes de minerales, metales, útiles y efectos.

III. Desempeñar el cargo de Clavero, tanto de la Caja como de los cercos y almacenes.

IV. Cumplir y ejercer todos los demás deberes y atribuciones determinados respecto á los Interventores de las provincias, en cuanto tengan analogía con el servicio especial de las dependencias de las minas del Estado.

Art. 132. Los deberes y atribuciones de los Pagadores de las minas se reducirán á recibir y entregar las cantidades que expresen los mandamientos correspondientes; cuidar de que las personas que reciban los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos aquellos mandamientos, ó sus apoderados en forma legal; llevar un libro de cuenta corriente con el Tesoro público por las sumas que reciban y satisfagan; desempeñar el cargo de Clavero de la Caja y rendir la cuenta de la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.661.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 42.

Muchos son los Ayuntamientos que tienen cuentas pendientes de despacho por no haber sido contestados los reparos que en su exámen ofrecieron, y no estando dispuesto á tolerar tanta apatía ó negligencia en asunto de tan vital importancia para los Municipios, confiadamente espero del celo de los Alcaldes que se encuentren en semejante caso, requieran á los interesados para que lo verifiquen en el preciso término de quince días, previniéndoles que si transcurre dicho plazo sin haber sido devueltos los mencionados reparos con las contestaciones que estimen pertinentes, se

entenderá que están conformes con ellos y se procederá al despacho de las cuentas, parándoles los perjuicios consiguientes á su falta de defensa.

Al mismo tiempo prevengo, para lo sucesivo, á los señores Alcaldes que el plazo en que deben contestarse los reparos que por este Gobierno se comuniquen relativos á las cuentas municipales es el de treinta días, y que en tal concepto, al notificar aquellos á los cuentadantes, deben hacerles la oportuna prevención en este sentido.

Valladolid 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

Saturino Santos.

Núm. 1.649.

Diputación provincial de Valladolid.

Transcurridos los diez días de plazo sin haberse hecho reclamaciones de las que alude el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Diputación en sesión de 6 del actual acordó señalar el día 26 del mismo y hora de las doce para que tengan lugar las subastas públicas de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales que con sus respectivos tipos de cada una se anotan á continuación, y cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, las cuales se verificarán en el Salon de Sesiones de expresada Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, el cual dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la media hora, separadamente para cada una de ellas, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastante por

el Létrado D. Carlos Soto Vallejo, designado por la Diputación.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Torrelobaton á Pedrosa del Rey por el tipo de 2 448'60 pesetas y de Mota del Marqués á Tiedra, por el de 1.254 pesetas.

Valladolid 7 de Mayo de 1902.—El Presidente accidental, Pascual Pinilla.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal expedida con fecha.... núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de Mayo corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios con destino á la carretera de.... se comprometo ejecutar dichos acopios por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

92

Transcurridos los diez días de plazo sin haberse hecho reclamaciones de las que alude el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Diputación en sesión de 6 del actual acordó señalar el día 9 de Junio próximo y hora de las doce para que tenga lugar la subasta pública de los acopios de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de Zaratan al confin de la provincia de Zamora, por la cantidad de 7.706 pesetas 80 céntimos, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, la cual se verificará en el Salon de Sesiones de expresada Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, el cual dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la media hora, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 385'34 pesetas, 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados

los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concorra en representacion de otra persona, presentará poder bastantado por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, designado por la Diputacion.

Valladolid 7 de Mayo de 1902.—El Presidente accidental, *Pascual Pinilla*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... con cédula personal expedida con fecha.... núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de Mayo último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la carretera de Zaratan al confin de la provincia de Zamora, se compromete ejecutarlos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

93

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.646.

Cabrereros del Monte.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado para el año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabrereros del Monte 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde Cristino Valdés Gonzalez.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 1.657.

Valdunquillo.

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la recomposicion de las obras necesarias en la Casa de Ayuntamiento, Escuela de Niños y casas de los Maestros de esta localidad,

por el presente anuncio se avisa á los que quieran conocer los detalles de las obras que se han de efectuar, que pueden presentarse en la Secretaría de la Corporacion todos los días no feriados, desde el de la fecha hasta el día veintuno del actual, en donde se les pondrá de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones formado para la subasta pública de las mismas, la cual tendrá lugar el día veintidos del corriente mes á las diez horas en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de este término municipal, bajo la presidencia de mi Autoridad; admitiéndose por espacio de una hora mejoras á la baja del precio prefijado, como tipo, cerrándose definitivamente á las once de la misma, en que se hará la adjudicacion al postor más ventajoso. Adviértase que no se admitirá proposicion ninguna de postor que no haya previamente hecho en manos del Depositario del Ayuntamiento el de trescientas sesenta y nueve pesetas, equivalente al diez por ciento del tipo que se fija, para coste de las obras.

Valdunquillo 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Valdivieso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Fabian Mendez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.651.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villar Ibarra, cuyas demás señas y circunstancias personales se expresan al final, residente que ha sido en esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca en la Cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de prision dictado contra el mismo en causa que en union de otros se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Villar Ibarra, y de ser hallado conducirlo á la Cárcel de este partido al objeto indicado.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y circunstancias personales del procesado.

Manuel Villar Ibarra, natural de Bilbao, vecino de Valladolid, hijo de Fernando y Petra, de 19 años, soltero, barbero, con instruccion. Es de estatura regular, color bueno, pelo castaño claro, como las cejas, ojos azules, nariz y boca regular; viste boina negra, blusa de indiana negra, pantalon de lanilla azulada, camisa de franela á cuadros fondo amarillo, y botas negras con elásticos.

Núm. 1.642.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en causa que se sigue contra Agustin Epifanio Maldonado, sobre falsificacion de documentos, se cita á Dámaso Marcos Pardo, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en el término de diez días, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid seis de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario, Nicolás Garcia.

Núm. 1.643.

ZAMORA.

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto se interesa la busca y conduccion á este Juzgado de un burro cerrado, pelo castaño, con

pelos blancos en la barriga, de poca alzada y rozado en el espinazo; y una burra de cuatro años, pelo castaño, entrepelada, alzada regular, propiedad de Pío Garrote y Antonio Ramos, vecinos de la Tuda, que desaparecieron á sus dueños la noche del treinta de Abril último y que sus dueños creen fueron robadas por gitanos la noche del treinta de Abril último.

En su virtud, ruego á todas las autoridades procedan á detener á las personas en cuyo poder fueren halladas dichas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zamora á tres de Mayo de mil novecientos dos.—Eugenio Estevez Bustillo.—José Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.644.

Bercero.

En la noche del 1.º del actual y en el término de esta villa, se le extravió al vecino Juan Perez Lopez, una bucha de edad de tres años, pelo pardo algo oscuro, alzada regular, la cola cortada por igual, sin herrar, llevaba cabezada de cinto sin aparejo. Se ruega á los señores Alcaldes y Guardia civil, que si tuviesen noticia del paradero de dicha caballería, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Bercero 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Victorio Martin.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

Julian Valerio Arias, Agente de Negocios, ofrece sus servicios á los mismos.

Durante 35 años de práctica en la oficina del que fué Agente don Angel Chamorro, adquirió los conocimientos necesarios en todos los asuntos de las Corporaciones municipales.

Solanilla, 5 y 7, entresuelo, Valladolid.

4 90